

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022-00396- 00
Proceso	Verbal
Demandante	Interconexión Eléctrica E.S.P.
Demandado	Ismael Fajardo Sánchez, y Herederos Indeterminados de la Sucesión ilíquida de Efigenia Ayala Sánchez.
Asunto	Admite

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la demanda reúne los requisitos generales para su admisión, contemplados en el artículo 82 a 85 del C.G.P., aunados a los requisitos especiales contemplados en la Ley 56 de 1981 y en el Decreto 1073 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 261-29181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CACHIRA -NORTE DE SANTANDER- instaurada por Interconexión Eléctrica. S.A E.S.P, en contra **Ismael Fajardo Sánchez, y Herederos Indeterminados** de la Sucesión ilíquida de **Efigenia Ayala Sánchez**, en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado los artículos 372, 376 y siguientes del CGP, en la Ley 56 del 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que de forma inmediata ponga a disposición del Despacho y a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, 050012031018, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que, de conformidad con el avalúo allegado con la demanda, debe pagarse a los propietarios del bien.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte Demandada de este auto en la forma prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes del C.G.P., corriéndosele traslado por el término de tres (03) días para contestar y excepcionar conforme lo dispone el numeral 3° del Art. 27 de la Ley 56 1981, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: se ordena su **EMPLAZAMIENTO** de los **herederos indeterminados de la señora Efigenia Ayala Sánchez**, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del CGP y el art. 10 de la ley 2213 de 2013, realizando el mismo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria 261-29181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CACHIRA -NORTE DE SANTANDER -. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA -NORTE DE SANTANDER**, para adelantar la diligencia de inspección y reconocimiento de que trata el artículo 28 de la ley 56 de 1981, toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de éste Despacho (inciso 3º artículo 171 Código General del Proceso) y en cuanto el Estado de Emergencia decretado por la pandemia Covid 19, finalizó el 30 de junio de 2022.

Una vez el comisionado realice la identificación y reconocimiento de la zona objeto de gravamen, remitirá de forma inmediata la comisión para que éste Despacho se pronuncie sobre la autorización de la ejecución de obras.

Se advierte que la diligencia de inspección debe ser fijada de forma pronta tendiendo a los términos establecidos en el artículo 28 de la ley 56 de 1981.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante a la abogada STHEPANIE PEÑUELA ACONCHA con TP 227.959 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 175 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de NOVIEMBRE de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20942abf5e6d8f82832a68077121b5fb953ca639202876b45e73a751f7f15bb**

Documento generado en 23/11/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>